

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Resolución No. 145, que aprueba un contrato bajo firma privada entre el Estado Dominicano y los Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN)

(G. O. Nº 8974, del 8 de Marzo de 1966).

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 145

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

VISTO el contrato bajo firma privada de fecha 13 de agosto de 1965, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Encargado de la Secretar'ía de Estado de Finanzas, señor Generoso Núñez y los Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN), representada por su Presidente Fernando Viyella,

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el contrato bajo firma privada arriba indicado el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el encargado de la Secretaría de Estado de Finanzas, señor Generoso Núñez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad número 1963, serie 1ra., con sello de Rentas

Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud del Poder Especial conferídole por el Poder Ejecutivo, en fecha 9 del mes de abril del año mil novecientos sesenta y cinco (1965), quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN), entidad comercial e industrial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en esta ciudad, representada por Fernando Viyella, su Presidente, mejicano, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 56283, serie 1ra., con sello hábil para el presente año No. 302168; quien para los fines y consecuencias de este contrato, en lo adelante, se denominará LA COMPAÑIA.

Por cuanto, LA COMPAÑIA se propone establecer, mediante la adquisición de maquinarias y equipos, sus plantas para elaborar fertilizantes, yerbicidas, insecticidas, fungicidas y garrapaticidas;

Por cuanto, para la instalación de estas industrias LA COMPAÑIA necesitará importar las maquinarias, equipos y accesorios, así como las materias primas indispensables para sus fines industriales;

Por cuanto, se es indispensable, para la realización y cumplimiento del propósito señalado, que LA COMPAÑIA obtenga de EL ESTADO garantías, exenciones de impuestos y facilidades;

Por cuanto, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución de la República, El Estado puede, mediante contratos, otorgar exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales, en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales;

Por cuanto, la Ley de Protección e Incentivo Industrial, número 4 del 8 de octubre de 1963, atribuye al Estado la adecuada protección impositiva a las industrias existentes y a las que se establezcan de acuerdo con esta ley, al facultar al Poder Ejecutivo a conceder los beneficios que dicha ley acuerda

a particulares o grupos que convengan al fomento de la economía nacional, con el objeto de promover la instalación y operación de plantas industriales que favorezcan un adecuado proceso de desarrollo;

Por cuanto, EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando estén destinadas, como la que se propone instalar LA COMPAÑIA, a producir artículos de provechoso consumo en la República, porque aumentarán la producción agrícola, base esencial de la economía nacional;

Por cuanto, conviene al interés nacional otorgar a LA COMPAÑIA el beneficio de las exenciones a que se contrae el presente contrato, por estar ello acorde con el propósito del Gobierno de incrementar la inversión de nuevos capitales en el país, de aumentar la producción agrícola nacional y reducir su costo, por medio del abonamiento y combate a las plagas, de reducir el éxodo de divisas y de crear nuevas fuentes de trabajo;

Por cuanto, aprovechan a la agricultura del país los servicios de análisis de suelo y de asistencia técnica gratuitos ofrecidos por LA COMPAÑIA.

Por tanto las partes pactan lo siguiente:

Artículo 1.—LA COMPAÑIA se obliga y compromete a instalar y operar, en un término no mayor de un año, en Haina, Distrito Nacional, una industria destinada a la elaboración de abonos químicos, con capacidad de producción anual de cien mil (100,000) toneladas, y en el término de dos años dos plantas para elaboración de insecticidas, yerbicidas, fungicidas y garrapaticidas.

Artículo 2.—LA COMPAÑIA se obliga y compromete, igualmente, a proporcionar gratuitamente, servicios de laboratorio para el análisis de tierras y asistencia técnica, a todos los agricultores del país.

Artículo 3.—A partir de la fecha de la promulgación de la resolución mediante la cual se apruebe el presente contra-

to, LA COMPAÑIA estará exenta y exonerada, de acuerdo con el artículo 95 de la Constitución de la República, del 98% de todo impuesto, derechos o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre la importación de todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos que se detallan a continuación, necesarios para la instalación y el funcionamiento de dichas industrias:

1	Maquinaria completa para elaborar abono, incluído los motores eléctricos con equipo de seguridad y mezcladora de 30 toneladas por hora incluyendo las vigas de acero estructural	RD\$ 70,000.00
4	Motores eléctricos de 20 H.P. con su equipo de seguridad	3,400.00
1	Báscula industrial	1,200.00
1	Embudo alimentador	560.00
1	Motor eléctrico de 15 H.P. con su equipo de seguridad	550.00
1	Elevador doble para materia prima a granel	2,200.00
1	Motor eléctrico de 25 H.P. para elevador	900.00
1	Elevador para descarga de barcos a granel	1,900.00
1	Motor de 20 H. P. para elevador	800.00
1	Cedazo o criba electrónico	5,000.00
1	Motor eléctrico de 20 H.P. para el cedazo	800.00
1	Molino desmenuzador	4,500.00
1	Elevador de cadena con su motor	2,100.00
1	Embudo con canal de descarga	1,800.00
1	Ensacadora automática con embudo y motores eléctricos	9,000.00
1	Máquina marcadora de sacos con su motor eléctrico	6,000.00
3	Máquinas de coser sacos con sus motores eléctricos	2,100.00
3	Conductores de sacos con sus motores eléctricos	3,800.00
2	Lift Truck, cargadores de sacos	16,000.00

100	Metros de conductores con correas de gomas	30,000.00
3	Payloader cargadores de materia prima a granel	25,500.00
2	Tractores camiones Diesel de 40 Ton. cada uno	40,000.00
4	Plataformas vagones de 28' a 30' de largo	20,000.00
	Vigas de acero estructural y tubería galvanizada	12,500.00
	Plancha de hierro	8,000.00
4	Cucharones para grúa	6,000.00
50	Toneladas varillas de hierro especial	10,000.00
4	Tanques de acero inoxidable con tubería y bombas para yerbicidas, insecticidas y fungicidas	18,000.00
Estimado Total F.O.B.		RD\$ 302,610.00

Párrafo 1.— Queda expresamente convenido y pactado que, durante el término de diez (10) años, a contar de la fecha de promulgación de la Resolución a que se hace mención en el presente artículo, LA COMPAÑIA podrá importar, amparada en la exención y exoneración del 98% que se le concede por el presente contrato, dos tractores camiones (tractor-trucks) cada tres años, dos camiones trailers cada tres años y cuatro plataformas vagones cada dos años.

Párrafo 2.—Igualmente, LA COMPAÑIA podrá importar, en el transcurso de diez años contados a partir de la fecha de la promulgación de la resolución ya mencionada, bajo las exenciones y exoneraciones del 98% que le concede este contrato, todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en el párrafo anterior, a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la oficina competente y obtener de ésta, previamente, la debida autorización.

Artículo 4.—Las exenciones y exoneraciones señaladas en el artículo anterior serán igualmente concedidas a favor de LA COMPAÑIA para los envases requeridos por sus industrias, de cualquier substancia que fueren, importados con ma-

terías primas o destinados al envasamiento de los productos elaborados. Sin embargo, dichas exenciones y exoneraciones quedarán sin efecto al momento en que se produzcan en el país estos tipos de envases, en cantidades suficientes a juicio de la Secretaría de Estado de Finanzas, y a precios razonables para dejar atendidas las necesidades de la industria beneficiaria, salvo en los casos de que se trate de envases importados como continentes de las materias primas consignadas en el artículo 5, casos en los cuales seguirán gozando de las franquicias acordadas por el presente contrato.

Art. 5.—LA COMPAÑIA queda igualmente exenta y exonerada, por el término de diez (10) años, a contar de la fecha de la promulgación de la resolución por la cual se apruebe este contrato, de todo impuesto, derecho o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre la importación de las materias primas señaladas a continuación y de cualesquiera otras materias primas apropiadas para la elaboración de fertilizantes yerbicidas, insecticidas, fungicidas y garrapaticidas, en las cantidades requeridas por la industria y previamente aprobadas, por anualidades, por la oficina competente:

Detalle de las materias primas:

Sulfato de amonio

Urea

Amonia

Soluciones de nitrógeno

Nitro-sulfato de amonio

Anhidrido de amonio

Agua amonia

Superfosfatos

Acido fosfórico y superfosfórico

Fosfato de amonio

Muriato y sulfato de potasa

Acido sulfúrico

Acido muriático

Sulfato de cobre

Sulfato de magnesia

Sulfato de manganeso

Sulfato de zinc

Sulfato de aluminio

Calcios

Boro

Yerbicidas

Garrapaticidas

Insecticidas

Fungicidas

Aceites, emulsificadores y detergentes para yerbicidas, insecticidas, garrapaticidas y fungicidas.

Artículo 6.—LA COMPAÑIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o Corporación de derecho público extranjeros.

Artículo 7.— LA COMPAÑIA podrá entrar en sociedad con cualquiera persona jurídica o empresa comercial o industrial constituida según las leyes de la República Dominicana.

Artículo 8.—Es entendido y convenido que si EL ESTADO otorgare en lo sucesivo otras concesiones de la índole de la presente, en condiciones más favorables, LA COMPAÑIA adquirirá los mismos derechos y privilegios que se atribuyan durante el período de este contrato a los nuevos concesionarios.

Artículo 9.—Queda expresamente entendido que LA COMPAÑIA esatrá sujeta al pago de los impuestos de renta, o de cualquier otro de la misma naturaleza, y que, en lo concerniente a los servicios de arrimo, LA COMPAÑIA sólo estará exonerada en los casos de importación de productos y materiales que sean descargados por medio de cintas mecánicas, o cualquier sistema mixto, manual y mecanizado, en el que prevalezca este último y cuyos gastos, tanto de descarga como de transportación, sean cubiertos por la empresa beneficiaria.

Artículo 10.—LA COMPAÑIA queda obligada al cumplimiento de las leyes sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconocimiento

de industrias y, en general, de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

Artículo 11.—EL ESTADO controlará, por los medios que estime convenientes, la aplicación de las materias primas maquinarias importadas de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, con el objeto de verificar el uso de las mismas a los fines convenidos y pactados.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cinco (1965). Por el ESTADO DOMINICANO: Generoso Núñez, Encargado de la Secretaría de Estado de Finanzas. Por FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. por A. (FERSAN), Fernando Viyella, Presidente.

Yo, Doctora HAYDEE CONTIN CURIEL, Abogado, Notario de los del número del Distrito Nacional, República Dominicana, CERTIFICO, que las firmas que aparecen al pie del documento que precede fueron escritas voluntariamente, en mi presencia, por Generoso Núñez y Fernando Viyella, cuyas generales y cédulas de identificación personal, constan en el mismo documento.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cinco. Firmado Haydee Contín Curiel, Abogado Notario".

DADA Y PROMULGADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY